



Trujillo, 23 de Mayo de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de la servidora **MARIA DE LA MERCEDES CALDERON CARLOS**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 001899-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 001899-2024-GRLL-PPR de fecha 05 de marzo del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de doña **MARIA DE LA MERCEDES CALDERON CARLOS**, adjuntando la Resolución N° 01 (Auto Admisorio), la Resolución N° 03 (SENTENCIA N° 385-2023-5JL-Primera Instancia), la Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 08 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 01723-2023-0-1601-JR-LA-05;

Que, la Resolución N° 01 (Auto Admisorio) de fecha 14 de abril del 2023, emitido por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia a de La Libertad, resuelve: **“1. ADMITIR A TRAMITE la demanda interpuesta por CALDERON CARLOS, MARIA DE LAS MERCEDES contra GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD en la persona de su Representante Legal, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en la VIA DEL PROCESO ORDINARIO...”**;

Que, la Resolución N° 03 (SENTENCIA N° 385-2023-5JL-Primera Instancia) de fecha 12 de julio del 2023, emitido por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, falla:

“1) DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MARIA DE LAS MERCEDES CALDERON CARLOS contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA





- LIBERTAD** representado por el **Procurador Público del Gobierno Regional**, sobre proceso contencioso administrativo; sin costos y costas del proceso.
- 2) En consecuencia, **NULA en parte** la Resolución ficta que deniega la solicitud de fecha 07 de diciembre del 2022 y la Resolución ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 27 de enero del 2023.
 - 3) **ORDENO** que la entidad demandada expida, dentro del término de **15 días**, nueva resolución administrativa disponiendo el pago: i) de la Bonificación Personal, ii) Bonificación Especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, iii) Bonificaciones Especiales de los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97, 011-99; así como, iv) del beneficio vacacional, todo ello, por incidencia del reajuste del salario básico de la demandante al monto de S/. 50.00 soles conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001, **desde el 01 de setiembre del 2001 hasta el 12 de setiembre del 2013, más devengados e intereses legales hasta su pago efectivo en su remuneración de los beneficios concedidos. CUMPLA ... Precisando**, que respecto de la fundabilidad del beneficio de los Decretos de Urgencia N° 090- 96, 073-97 y 011-99, se ordena a la demandada que **verifique, calcule y liquide** dichos conceptos, a efectos de reintegrar el monto que corresponda a la recurrente o descontando lo que ya se le hubiere pagado en su oportunidad.
 - 4) **INFUNDADA** la demanda, en el extremo que peticiona **el período de setiembre del 2013 en delante de forma permanente y continua**, por el argumento consignado en el considerando **19º de la presente resolución...**”;

Que, la Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) de fecha 14 de setiembre del 2023 emitida por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

“**IV.1 CONFIRMAR parcialmente** la sentencia contenida en la resolución número tres, ..., que declara **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **María de las Mercedes Calderón Carlos** contra el **Gobierno Regional de La Libertad**, declara la nulidad en parte de la Resolución Ficta que deniega la solicitud de fecha 07 de diciembre del 2022 y la Resolución Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 27 de enero del 2023, y, en consecuencia, ordena que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa disponiendo el pago de la i) Bonificación personal, ii) Bonificación especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, iii) las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 a partir del mes de agosto del 2002; así como, iv) del beneficio vacacional, desde el 01 de setiembre del 2002 hasta el 11 de agosto del 2019, más devengados e intereses legales.

IV. 2 REVOCAR parcialmente la sentencia contenida en la resolución número tres, ..., que declara **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **María de las Mercedes Calderón Carlos** contra el **Gobierno Regional de La Libertad**, en el extremo que declara **INFUNDADO** por el período comprendido hasta 13 de setiembre del 2013 **y**, modificándolo, declaramos **FUNDADA en parte** la demanda en el periodo hasta el 11 de agosto de 2019.





IV.3 REVOCAR parcialmente la sentencia contenida en la resolución número tres, ..., que declara **FUNDADA en parte** la demanda por el período comprendido desde parte el 01 de septiembre del 2001 y, modificándolo, declaramos **INFUNDADA** la demanda en el periodo por el periodo del 01 de setiembre del 2001 hasta el mes de julio de 2002.”;

Que, la Resolución N° 08 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 31 de enero del 2024, emitido por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone “...**CÚMPLASE** con lo ejecutoriado por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en su Resolución de Vista **Número SIETE** ..., y siendo de conocimiento público que existe una nueva administración en el Gobierno Regional de la Libertad, siendo su nuevo Gobernador el Señor **CESAR ACUÑA PERALTA**, por lo que en cumplimiento al mandato Superior ...: **REQUIÉRASE** al **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** a través de su Funcionario de mayor jerarquía ..., a fin que, en el plazo de **QUINCE DÍAS hábiles** cumpla con ejecutar la sentencia en **los términos que se indica**; emitiendo nueva Resolución Administrativa, disponiendo el pago de la i) Bonificación personal, ii) Bonificación especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91- PCM, iii) las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 a partir del mes de agosto del 2002; así como, iv) del beneficio vacacional, desde el 01 de setiembre del 2002 hasta el 11 de agosto del 2019, más devengados e intereses legales...”;

Que, mediante Oficio N° 000673-2024-GRLL-GOB de fecha 07 de marzo del 2024, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente 01723-2023-0-1601-JR-LA-05, iniciado por la demandante Señora CALDERON CARLOS MARIA DE LAS MERCEDES, al ABOG. ERICK JHON AGREDA LLAURY – SUB GERENTE DE LA SUB GERENCIA DE RECURDOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD;

Que, mediante Informe N° 000022-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 19 de marzo del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de doña **MARIA DE LA MERCEDES CALDERON CARLOS**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluye:

“1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, a partir de agosto del 2002, más intereses legales, a favor de la servidora **María de las Mercedes Calderón Carlos**, en el cargo de Secretaria IV, Nivel Remunerativo STD, del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto asciende a Mil Ochocientos Ochenta y Seis y 70/100 Soles (S/ 1,886.70).





2. Reconocer el pago de Compensación Vacacional a partir del 01 de setiembre del 2002 hasta el 11 de agosto del 2019, monto ascendente a Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 850.00).

3. Reconocer el pago de los siguientes conceptos Remunerativos:

- Bonificación Especial D.S. N° 051-91-PCM, por la suma de Mil Ciento Veinticinco y 45/100 Soles (1,125.45).

- D.U. N° 090-96, por la suma de Mil Quinientos Cincuenta y Ocho y 25/100 Soles (1,558.25).

- D.U. N° 073-97, por la suma de Dos Mil Ochocientos Seis y 50/100 Soles (1,806.50).

- D.U. N° 011-99, por la suma de Dos Mil Noventa y Seis y 77/100 Soles (2,096.77).

4. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, Bonificación Personal, Compensación Vacacional, Decretos Urgencia N°s 090-96, 073-97, 011-99 y D.S. N° 051-91-PCM, por el monto de Dos Mil Dos Mil Setecientos Noventa y Ocho y 89/100 Soles (S/. 2,798.89), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.

(...)

6. Se adjunta Liquidación de Bonificación Personal, Compensación Vacacional, Liquidación del D.S.051-91-PCM, D.U.090-96, D.U.073-97 y DU N° 011-99 más intereses Legales Laborales.”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000022-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente





referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°01723-2023-0-1601-JR-LA-05;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000059-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora MARIA DE LA MERCEDES CALDERON CARLOS el pago de la Bonificación Personal a partir del mes de agosto del 2002 hasta el 11 de agosto de 2019 cuyo monto asciende a S/ 1,886.70 soles (Mil Ochocientos Ochenta y Seis y 70/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora MARIA DE LA MERCEDES CALDERON CARLOS el pago de la Bonificación especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91- PCM, a partir del mes de agosto del 2002 hasta el 11 de agosto de 2019 cuyo monto asciende a S/ 1,125.45 soles (Mil Ciento Veinticinco y 45/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo..

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor de la servidora MARIA DE LA MERCEDES CALDERON CARLOS, a partir del mes de agosto del 2002 hasta el 11 de agosto de 2019, el pago de los siguientes conceptos Remunerativos:

- D.U. N° 090-96, por la suma de S/ 1,558.25 soles (Mil Quinientos Cincuenta y Ocho y 25/100 Soles).
- D.U. N° 073-97, por la suma de S/1,806.50 soles (Mil Ochocientos Seis y 50/100 Soles).
- D.U. N° 011-99, por la suma de S/ 2,096.77 soles (Dos Mil Noventa y Seis y 77/100 Soles).

Conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo





ARTÍCULO CUARTO.-RECONOCER Y AUTORIZAR,
por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **MARIA DE LA MERCEDES CALDERON CARLOS** el pago de la Compensación Vacacional a partir del 01 de setiembre del 2002 hasta el 11 de agosto del 2019, monto ascendente a S/. 850.00 soles (Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO QUINTO.- RECONOCER Y AUTORIZAR,
por disposición de mandato judicial a favor de la servidora **MARIA DE LA MERCEDES CALDERON CARLOS** el pago de Intereses Legales Laborales, Bonificación Personal, Compensación Vacacional, Decretos Urgencia N°s 090-96, 073-97, 011-99 y D.S N° 051-91-PCM, por el monto de S/. 2,798.89 soles (Dos Mil Dos Mil Setecientos Noventa y Ocho y 89/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137

ARTÍCULO SETIMO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora **MARIA DE LA MERCEDES CALDERON CARLOS.**

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

